Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas. ** tres meses . 5'50 **

» seis meses. 10'50 » un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas. **

* tres meses. . 7 **

* seis meses. . 12'50 **

* un año. . . . 24 **

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

por lines

Por 10 días seguidos. . 0'10 * 15 id. id. . . 0'07 * 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los vainte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

क्षित्र के अपने मा तर तर का बाद वार का वा का बाद का का का वा का वा वा

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil

PARTIE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre)

OF REDCIONARD

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los poblemas que implica el abastecimiento de substancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando á los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento y en la prensa y por los organismos sociales á cuyos componentes más directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

Tambièn ha sido señalada la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren á la resolución del problema, á fin de que más facilmente se subordinen á la realización del propósito que las circunstancias de anormalidad actuales señalan como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior, una Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de Abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijos y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja á juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo á cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el artículo 2°, letra D de la Ley de 2 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias, así como á la compra de trigos en el extranjero y á la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisaría general de Abastecimientos, á cargo de un Comisario, á cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que perte nezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, á propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno, todo cuanto afecte al abastecimiento interior, con inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte á las importaciones y exportaciones de substancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, que encomendaba estos servicios á la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comitè ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián á tres

de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente de Consejo de Ministros, Eduardo Dato

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Donato Ulargui solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas del río Najerilla, en términos de B ieva y Anguiano, para usos industriales:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública, siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Resultando que D. Donato Ulargui ha cedido sus derechos á la Sociedad Electra Recajo, según copia de escritura presentada con instancia del Sr. Ulargui y de D. José González del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima Electra Recajo la concesión para derivar 5.000 litros de agua por segundo del río Najerilla, y 500 litros por segundo del barranco de Roña, en términos de Brieva y Anguiano, provincia de Logroño, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y que firma en Zaragoza en 31 de Enero de 1916 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan B. Uriarte, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas, vigente Instruc-

ción y particulares siguientes.

2.ª La derivación de aguas del río Najerilla se efectuará mediante una presa de la clase, forma y dimensiones señaladas en

el proyecto aprobado, que se emplazará en dicho río Najerilla 550 metros aguas arriba del puente de Llaria, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, y frente al hectómetro 9.º del kilómetro 111 de dicha carretera de tercer orden.

3.ª La coronación de esta presa principal se encontrará 2,30 metros más baja que el plano horizontal de la cara del lecho superior de la imposta de coronación del fuerte de Llaria, tomada en su centro y en el paramento de aguas arriba de la fuente.

Este mismo plano será el de comparación que debe sustituir al fijado en el proyecto, por el carácter esencialmente variable de la altura de la rasante del puente de la carretera en el centro del firme, que es el que en aquél se había tomado.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia fijo para la comprobación de altura de la presa, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y acequible del terreno al mismo nivel de la coronación de la presa, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal

5.ª La toma suplementaria de las aguas del barranco de Roña se efectuará por medio de una pequeña presa de un metro de altura, emplazada en el barranco citado, 160 metros aguas arriba de su desagüe en el río Najerilla, y dispuesto de modo que hacia su estribo derecho esté la entrada del agua en un canalillo de 16 metros de longitud que desagüe en el canal general de conduccion a una altura de un metro sobre su solera, de modo que coincidan los niveles máximos del agua en ambas cajeras.

6ª De la presa principal no se tomarán más de 5 000 litros por segundo continuos de tiempo, y de la presa suplementaria del barranco de Roña no se tomará más de 500 litros por segundo conti-

nuo de tiempo.

Para asegurar el cumplimiento de esta cláusula la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, exigir al concesionario la colocación de módulos en cada derivación.

7.ª El canal de conducción partirá de la presa principal, dirigiéndose en un principio por la

margen derecha del río Najerilla, cruzando el cauce de este mediante un acueducto emplazado á 70 metros aguas abajo del puente de Llaria, del kilómetro 112 hectómetro 5, de la carretera de Lerma, y siguiendo en todo el resto hasta llegar al partidor ó depósito de carga situado á la vista del barrio de Anguiano.

La longitud es de 4.813'64 metros, y en su trazado, forma y dimensiones y obras todas se ajustará por completo á lo marcado en la Memoria y planos del pro-

canal será de 0'C011 por metro.

yecto aprobado.

La pendiente de la solera del

8.ª En cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907 sobre la pesca fluvial, y según prescriben los artículos 61 y 62 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911 (publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente) para aplicación de la Ley citada, en la presa principal y en la de derivación suplementaria señaladas en las cláusulas 2.ª y 5.ª anteriores, deberán establecerse paso para los

peces ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación de las aguas del río Najerilla del barranco de Roña, se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

9.ª Reunidas en el canal prin-

cipal las aguas del río Najerilla y las del barranco de Roña, serán éstas recogidas en un depósito de carga ó partidor de capacidad aproximada de 75 metros cúbicos, que servirá como depósito de decantación y á la vez como

regulador de la marcha de las turbinas.

En el depósito se dispondrán todos los accesorios en la forma detallada en el proyecto aprobado.

10. Del depósito regulador pasarán las aguas á la tubería de carga, que serán dos de un metro de diámetro. Serán de palastro de acero en chapas roblonadas para formar virolas unidas entre sí por medio de bridas, y se dispondrá de la manera detallada en el proyecto aprobado.

11. La central y casa de náquinas se emplazarán en el terreno de D. Lorenzo Díez Tomé que éste ha autorizado para ello y que hoy se denomina Moleu del Río; y una vez aprovechadas las aguas en el salto utilizable de 68 metros 60 centímetros, verterán integramente al río Najerilla, sin merma ni contaminación alguna que las haga impropias para la bebida, riegos y usos domésticos, al pié mismo de la casa de máquinas.

12. Las obras á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de tres años á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la concesión, debiendo ser comenzadas dentro del primer año á contar de la misma fecha, y avanzando en cada año por terceras partes.

13. Las obras todas de la presente concesión serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Pùblicas de la provincia de Logroño, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del

concesionario, que deberá cumplimentar cuantas órdenes reciba de la Jefatura conducentes á la mejor marcha de los trabajos y á la más completa seguridad de las personas y de las cosas, debiéndose al efecto verificar una visita de inspección al ir á ponerse en explotación el salto, para ver si han sido cumplimentadas todas las condiciones señaladas, extendiéndose acta de ello sobre el terreno.

14. Este salto de 68'60 metros de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á alumbrado y usos industriales; bien entendido que en el caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento, se necesitará nueva concesión como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

15. Si por conveniencia del Estado, á causa de ejecutarse la obra hidráulica del pantano de Anguiano, contenido con el númerc 75 en el plan general de canales de riegos y pantanos, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, que quedan inutilizadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna

Si para el ferrocarril directo de Madrid à la frontera francesa resultara necesario utilizar la fuerza que produce este aprovechamiento, la Administración podrá anular esta concesión en los diez primeros años, á partir de la fecha de su otorgamiento, no teniendo más derecho el concesionario que á percibir el importe de las obras ejecutadas para dicho aprovechamiento que resulten inutilizadas, sin que por ningún concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

16. El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni á indemnización alguna en caso de que en todo un año ó en parte de él el caudal aportado por el río Najerilla y por el barranco de Roña, en los puntos de derivación principal y suplementario señalados no llegue á los 5.000 litros por segundo continuo de tiempo en el río Najerilla y á los 500 litros por segundo del barranco de Roña.

Roña.

17. Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

18. Se otorga con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente concesión.

19. Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de estribo de presa en los terrenos de D. Angel Fernández, de Brieva y de D. Leandro Rueda, de Anguiano, afectadas por las presas, y servidumbre de acueducto en los terrenos de los propietarios á que afecta el proyecto del término de Anguiano.

20. El concesionario será res-

ponsable en todos momentos de los perjuicios que á las personas ó á las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, ó á causa de mala ejecución ó descuidos en la realización de las obras.

21. El concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Pùblicas de Logroño el principio y fin de los trabajos y la marcha progresiva de éstos, para que se ejerza debidamente la inspección y vigilancia que señala la cláusula 13 de estas condiciones.

22. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de todas las presentes condiciones de la Ley y Reglamento de Aguas vigentes, de todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente; y también deberá cumplimentar la Ley y Reglamento sobre la Pesca fluvial antes citados, y especialmente la ley de Protección á la industria nacional con todos los Reales decretos que la completan, y la Ley y Reglamento vigentes que se refieren á accidentes del trabajo.

23. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

24. Se autoriza á la Sociedad anónima Electra Recajo para ocupar en el monte número 31 del catálogo una faja de 300 metros de longitud por seis de anchura, y en el monte número 27 otra faja de 3.200 metros de longitud y de la misma anchura para construir dentro de ellas un canal abierto para conducir aguas del río Najerilla para aprovecharla como fuerza motriz en una fábrica de energía elèctrica en la forma que se detalla en el proyecto presentado.

25. No podrá verificarse la entrega de los terrenos hasta que el concesionario presente en las oficinas de la Jefatura de Logroño los justificantes de haber ingresado en Arcas del Tesoro 21 pesetas como 10 por 100 del valor de vuelo, y en el Ayuntamiento de Brieva 91,39 pesetas, como valor del suelo, y 27 con 90 por 100 del valor de las leñas que se han de cortar, y en el Ayuntamiento de Anguiano, 975,12 pesetas y 162 por los mismos conceptos que en Brieva, pues dada cuenta de la tasación hecha á los Ayuntamientos y concesionarios, todos están conformes.

26. No podrá variar el emplazamiento del canal ni la aplicación de la fuerza producida sin obtener previamente autorización para ello, y caducará la ocupación de terrenos á los cuatro años de haber dejado de trabajar.

27. Está obligado el concesionario á dejar paso libre á todos los caminos que corte el canal y á la reparación de los daños y perjuicios que ocasione dentro de los montes, tanto en la construcción como en la conservación del canal.

28. Como este canal abierto en el monte es un peligro para la guardería, que puede alguna vez caer en èl y ahogarse, con el fin de evitar reclamaciones y prote-

ger la ganadería, queda obligado el concesionario á poner en la parte alta del canal un cierre de alambre espinoso con cinco hilos.

29. Queda también obligado el concesionario á construir en las presas escalas salmoneras que faciliten el paso de la pesca, ó colocar en la entrada del canal y en las tuberías mallas metálicas que impidan sea esta destruída.

30. Queda subsistente la fianza del 1 por 100 del valor de las obras que afecten á dominio público, hasta la completa terminación de las obras.

Y habiendo aceptado la Sociedad anónima Electra Recajo las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas (qua queda inutilizada en el expediente), se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el carbunco bacteridiano en los ganados lanares de D. Hermenegildo Jiménez, vecino de Autol, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos de aquella localidad conocidos con los nombres de Cecios y Cucanejas, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en ab. soluto aislamiento hasta que después de la curación ó muerte del último enfermo no transcurra el plazo de quince días que señala el artículo 183 del citado Reglamento, á fin de evitar la difusión de la expresada enfermedad.

Asimismo he acordado declarar extinguido el carbunco sintomático del ganado equino del pueblo anteriormente citado y la sarna del ganado caprino de Munilla, y autorizar á los dueños de los ganados que estuvieron enfermos para que puedan circular con ellos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa la ley de Epizootias y su Reglamento.

Logroño, 6 de Octubre de 1917.

OF 5010 ----

El Gobernador, Ernesto García Velasco

Diputación Provincial

555

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 1.º del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó publicar los artículos de suministros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y demás servicios provinciales que han de sacarse á subasta para el próximo año de 1918, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para los remates.

TO Laura Paris Alealda cons-	1980 COLL	Description of the Control of the Co
ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	CONSUMO CALCULADO EN EL AÑO	PRECIO de cada unidad Pesetas Cts.
Aceite Jabón Garbanzos Arroz Alubias Caparrones Sal Azúcar terciada Id. cortadillo (Farmacia) Huevos Tocino Chocolate Pimiento molido Carne de cebón Vino común Patatas Harina Leña cocinas Cisco Carbón vegetal Papel Boletín y listas electorales Material para el taller de Zapatería Bagajes.—Alfaro. - Ausejo. - Arnedillo. - Calahorra. - Cenicero. - Cervera. - Haro.	4.300 litros 8.000 kilogramos 8.000 Id. 4.500 Id. 7.000 Id. 7.000 Id. 6.000 Id 900 Id 500 Id. 8.000 docenas 6.000 kilogramos 1.500 Id. 900 Id. 20.000 Id. 15.000 litros 800 quintales métricos 900 sacos de 100 kilogramos 1.500 quintales métricos 24 000 kilogromos 13.000 Id. 500 resmas 250 kilogramos suela de 1.a 100 Id. Id. 2.a 100 Id. Id. 2.a	2 10 1 90 1 30 0 70 0 70 0 70 0 12 1 25 1 65 1 80 2 80 3 3 1 75 1 45 0 35 15 49 3 3 15 0 20 7 15 8 50 7 50 12 50 11 50 11 50 12 50 11 50 12 50 13 80 14 80 15 80 16 80 17 80 18 80 1
 —Logroño. — Lumbreras. — Nájera. — Sto. Domingo — Torrecilla. 	TO MAKE THE PROPERTY OF THE PR	1099 198 190 224 200

Logroño, 6 de Octubre de 1917.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Tesoreria de Hacienda

ANUNCIO

618

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Oficina y será entregada á la entidad propietaria, mediante los requisitos legales reglamentarios, la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se detalla:

NÚMERO

CORPORACIÓN

IMPORTE

2782 Institución «La Caridad Logroñesa»

154000

Logroño, 5 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

enajenadas en segunda y cuarta subasta y 107 dei 1.º y 6 de Septiembre último. vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, para condiciones facultativas insertas en los Boletines Oficiales números ocedentes de las derribadas ificarse con arreglo á los pli RELACION de las maderas y leñas que pr cuyo acto y aprovechamiento ha de veri

DE

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO

ISTRITO FORESTAL DE LOGRON

PUBBLOS MONTES RAMAJE RAMAJE RESPECIE CIDIO SEPTEMBERARIS RAMAJE RESPECIE CIDIO SEGRASTAS LAS SUBASTAS L	NOME	OMBRES DE LOS		MADBRAS	APROVECHAMIENTOS S LEÑAS		TASACIÓN	PLAZO			
	PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	Metros	GRUESAS Estéreos.	RAMA) Estére	Pesetas	saca DIAS		Caservaciones	20.73
	Mansilla		. Haya y roble	A	150	20	200	09	Octubre 31, á las 9 de la mañana Q	Que se obtendrán de 21 hayas y 2 robles viejos.	
	Idem		. Haya	250	*	*	1546	120	Idem 31, á las 9 y 1/2 de la íd. Q	ue se obtendrán de 230 hayas.	

Logroño, 2 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

nic necessippings explore

SGCB202

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1917

Mes de Agosto

Estadística del Movimiento natural de la Población CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de de- funciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1 1 **
3 Fiebre intermitente y ca quexia palúdica	-
4 Viruela 5 Sarampión	. *
6 Escarlatina	. 3
Differia y Crup	. 7
9 Gripe	. »
12 Otras entermedades epi	-
démicas	- 7
mones	1
15 Otras tuberculosis. 16 Cáncer y otros tumores	. 8
malignos	. 15
17 Meningitis simple.18 Hemorragia y reblande	-
cimiento cerebrales. 19 Enfermedades orgánicas	. 18
del corazón	. 10
21 Bronquitis crónica	
23 Otras enfermedades de aparato respiratorio	
(excepto la tisis)	. 15
(excepto el cáncer).	. 2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	. 74
26 Apendicitis y Tiflitis 27 Hernias, obstrucciones	2
intestinales	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	
los órganos genitales de	
la mujer	
bre, peritonitis, flebitis	3
32 Otros accidentes puerpe-	
rales	14
34 Senilidad	13
to el suicidio)	4 4
3/ Otras entermedades	72
88 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	16
TOTAL	361

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Heraclio Garcia.

PRO	VIN	CIA	DE	T.0	GR	OÑO
			ded but	And to	me ty	A TE A

Año de 1917

Mes de Agoeto

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.895

NÚMERO DE HECHOS

100		
	Nacimientos (1)	453
Absoluto	Defunciones (2)	361
	Matrimonios	60
	Natalidad (3)	2'42
Por 1.000 habitantes	Mortalidad (4)	1'93
	Nupcialidad	0'32

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	219
		CONTROL OF
	Legítimos	436
	Ilegítimos	13
Vivos	Expositos	4
	TOTAL.	453
	Legítimos	14
Muertos	Ilegítimos	j
	Expósitos	×
	TOTAL.	15
BORDON STONE STATE OF THE STATE	MANAGEMENT AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF	NAME OF TAXABLE

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	18
Hembras	173
Menores de 5 años	16
De 5 y más años	19'
En hospitales y casas de salud.	1
En otros establecimientos benéficos	18
Тотат	3

Logroño, 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertes.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertes.

Administración Municipal

Vacantes de Concejales

SOTO EN CAMEROS,

592

Don Ateuodoro Latorre Borque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Soto en Cameros.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día uno del actual, como supletoria á la ordinaria del 29 de Septiembre, entre otros contiene el siguiente

Particular: «Acto seguido y en cumplimiento de lo prevenido en la Real or-den circular de fecha 30 de Septiembre de 1913, la Co: poración se ocupó de hacer la declaración de las vacantes ordinarias ó extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, acordando que tales vacantes son: cinco ordinarias, que corresponden á los Concejales que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Enero de 1914, D. Clemente Espinosa Paulín, D. Torcuato Bozalongo Barruso, D. Mateo Santa Caro, D. Santiago Casero Sáenz y don Lorenzo Lázaro Sáenz.=Que este acuerdo se haga público en la localidad por el medio acostumbrado é inmediatamente y se remita certificación literal del mismo al señer Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.»

El particular transcrito concuerda fielmente con el original á que me re-

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Soto en Cameros á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete. - Atenodoro Latorre. -V. B. El Alcalde, Clemente Espinosa.

000000000

AZOFRA

594

Dou Fernando Iburu Alejos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de Septiembre último, contiene entre otros, el particular que copiado literalmente dice así:

«De conformidad con lo prevenido en circular del Gobierno civil de esta pro-vincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 117, del día 27 del actual, relativa á la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales y de conformidad con lo que preceptúa la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, cuyas d sposiciones se leyeron, se declararon vacan-tes ordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal en número de tres, y que corresponden á los Concejales siguientes: D. Victorino Alvarez Fernández, D. Aniceto Martínez Gómez y don Cip iano Sáenz

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente eon el visto bueno del Sr. Alcalde en Azofra á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Fernando Iburu. — Visto bueno: El Alcalde, Cipriano Sáenz.

MON (MON (MON)

CORDOVÍN

Don Formerio Manzanares Martínez. Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que entre los particulares del acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, hay uno que copiado dice:

«Se acordó consignar que el número de vacantes que habrán de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales, correspondiente á este Ayuntamiento

son tres, por tocar salir á D. Juan Mar tínez Estebas, D. Marcial Manzanares Rubio y D. Toribio Díez Santa María; que se anancie al público este acuerdo y se remita copia certificada al Sr. Gober-

nador civil de la provincia »

Y para que conste, expido la presente de orden-y con el visto bueno del senor Alcalde en Cordovín á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete. -Formerio Manz nares. - V.º B.º: El Alcalde, Manuel Cañas.

1000ANNO

VINIEGRA DE ARRIBA

Don Eusebio Parra Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Viniegra de

Certifico: Que el número de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, son cuatro, tres ordinarias y una extraordinaria.

Y en cumplimiento á lo ordenado en circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace constar para su publicación en el Boletín Oficial.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Viniegra de Arriba á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete. - Eusebio Parra.

BENDENSON NO.

LEIVA

Don Benito Ruiz y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Leiva.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó fijar y fijó en cuatro las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la renovación bieral del Ayuntamiento en las próximas elecciones, cuyas vacantes ordinarias son por corresponder cesar á los señores Concejales siguientes: D. Silvestre Corral Díez, D. Gerardo Marín Benito, don Santiago San Millán Maleta y D. Nicolás Chavarri Corcuera.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente en Leiva á primero de Octubre de mil novecientos diecisieie.—Benito Ruiz.— B.º B.º: El Alcalde, Cecilio Chavarri.

PARQUE DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

MADRID

ANUNCIO

617

Debiendo procederse por este Parque á la adquisición por gesción directa de mantas de acuartelamiento, segun dispone la Real orden de primero del actual, se invita por el presente á los señores industriales y fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto, á presentar sus proposiciones por escrito á esta Dirección hasta el día 25 del corriente mes, á cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta dicho día en esta dependencia todos los días no feriados á las horas de diez á catorce.

Madrid, 3 de Octubre de 1917. -El Director, Antonio Oliver.

Logrono.—Imp. Provincial